

"Incidente N° 1-Denunciante: Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 20 causa n° 244452/2021 y otro. N.N: N. N. s/ incidente de incompetencia".
CCC 8787/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Luís S Q quien dijo que se contactó a través de una plataforma de ventas de la red social Facebook con un individuo que se identificó como Fernando Leonel U y luego de intercambiar algunas comunicaciones por WhatsApp, adquirió un mueble por el que pagó ocho mil pesos a través de una transferencia desde su cuenta de la billetera virtual Mercado Pago, cuyo monto se acreditó en una caja de ahorro abierta en el Banco Santander, a nombre del vendedor. Sin embargo, nunca recibió el bien, ni pudo volver a ubicar a U

La titular del juzgado nacional que había recibido las actuaciones por parte del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de la ciudad, declinó la competencia a favor del juzgado provincial con base en las comprobaciones de la investigación de las que surgiría que las comunicaciones telefónicas efectuadas por el vendedor se realizaron desde su domicilio ubicado en la localidad de La Reja, donde también se sitúa la sucursal bancaria a la que se destinaron los fondos, y donde, además, se domicilia el titular.

Con sustento en que el denunciante se domicilia en esta Capital, que la localidad de La Reja pertenecería al partido de Moreno y no a esa jurisdicción, y que la sucursal bancaria aludida tendría domicilio en la ciudad entrerriana de Villaguay, el juez de Mercedes rechazó la asignación, en tanto, según su parecer, esas incompatibilidades tornarían confusa la resolución del conflicto. No obstante, devolvió el incidente al juzgado nacional, cuya titular mantuvo su criterio y, con la elevación del incidente a V.E., dio por trabada la contienda.

En primer término, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par nacional, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole territorial.

Sin perjuicio de ello, a fin de evitar mayores dilaciones, me expediré sobre el fondo del asunto (Fallos: 329:5686).

A mi modo de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

Más allá de que el dinero fue depositado en esta ciudad, la cuenta de destino se encuentra radicada en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires (cf. listado de sucursales del Banco Santander incorporado al expediente), ámbito territorial en el que se domicilia el vendedor y titular de esa cuenta, desde donde se efectuaron la totalidad de las comunicaciones telefónicas y, finalmente, se obtuvo el provecho buscado.

Por consiguiente, entiendo que corresponde al juzgado bonaerense proseguir con la investigación de la causa, sin perjuicio de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:25